



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO ARAGUA

ASAMBLEA ORDINARIA 19 DE MARZO DE 2019

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada en la ciudad de Caracas los días 01 y 02 de Diciembre 2017, aprobó el Reglamento de Protección del Ejercicio Profesional del Contador Público Colegiado, que insta a los Colegios Federados a la creación y actualización permanente del Registro de Actuación Profesional (SERVICIO R.A.P.).

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada en la ciudad de Caracas los días 12 y 13 de Enero 2018, aprobó Las Normas que Regulan el Servicio de Registro de Actuación Profesional del Contador Público Colegiado, que crea y regula **EL SERVICIO DE REGISTRO DE ACTUACIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO**, en adelante **SERVICIO R.A.P.**, cuyo objetivo es el fortalecimiento del conocimiento, la seguridad social, la defensa gremial, el desarrollo de infraestructura física, tecnológica y todo lo necesario para el crecimiento del gremio en general y del Contador Público Colegiado en particular, así como la protección de ejercicio profesional del mismo.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 52 establece que toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley. El Estado estará obligado a facilitar el ejercicio de este derecho.

CONSIDERANDO

Que el colectivo de contadores públicos inscritos en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Aragua, de conformidad con el Preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de forma libre, soberana y constituido, como en efecto lo está, en forma democrática, participativa y protagónica, en ejercicio de la autonomía de la

voluntad y mediante el voto libre, tiene potestad para establecer la normativa que considere necesaria para garantizar su estabilidad económica, social y el ejercicio profesional cónsono con lo establecido en la legislación nacional.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que “La ley determinará las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, incluyendo la colegiación”.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 19 de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública establece que “la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela estará integrada por los Colegios de Contadores Públicos y por las Delegaciones que de ella dependen de conformidad con la presente Ley. Tiene carácter exclusivamente profesional y personalidad jurídica y patrimonio propio y fomentará el perfeccionamiento moral y científico de los Contadores Públicos de Venezuela, promoverá la defensa de los intereses de los Colegios y Delegaciones y procurará incrementar en la sociedad, el conocimiento de la misión fundamental que atañe a la profesión de contador público”.

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública establece que “los Colegios de Contadores Públicos son corporaciones profesionales con personería jurídica y patrimonio propio, con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que les señala la Ley”.

CONSIDERANDO

Que el artículo 15, numeral 8, de la Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública, le confiere a los Colegios, entre otras facultades, “promover todas las gestiones necesarias para la completa realización de objetivos del colegio”.

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública establece que “Son órganos del Colegio de Contadores Públicos: la Asamblea, la junta Directiva, el Tribunal Disciplinario y la Contraloría. Estos órganos se regirán por el reglamento de esta Ley y sus respectivos Estatutos.”

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública establece: “La Asamblea del Colegio de Contadores Públicos es la suprema autoridad del mismo y legalmente constituida, representa y obliga a todos sus miembros.” En consecuencia, siendo la Asamblea el órgano principal del Colegio de Contadores Públicos del Estado Aragua, es ésta la autorizada, quien tiene la potestad para decidir acerca de su constitución, gobierno, administración, patrimonio, cuotas, extinción, entre otros temas de relevancia o no, que circunscriben el desarrollo de la vida comunitaria, que ejerce la soberanía del Colegio, deliberando y reglando los actos que sean necesarios para el desarrollo profesional, social y educativo del gremio en el estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el párrafo único del Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública establece: “Las cuotas de admisión y las extraordinarias serán fijadas por los respectivos colegios.”

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos del Estado Aragua establece que “la Asamblea es la suprema autoridad del Colegio y estará integrada por todos sus miembros efectivos”. La misma, legalmente constituida representa y obliga a todos sus miembros.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con los extremos establecidos en los artículos 34, 35, 36 y 37 de los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos del Estado Aragua, que establecen el tratamiento a la Asamblea Ordinaria y los requisitos que debe cumplir para considerarse válidamente constituida. Cumplidas como fueron las formalidades para su convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea, con los miembros efectivos solventes que asistan a la misma.

ACUERDA

Artículo 1.- Reformar el Instructivo que Fija el Monto Del **Servicio de Registro de Actuación Profesional (SERVICIO R.A.P.)**, para la protección del Ejercicio Profesional del Contador Público Colegiado, aprobado por Asamblea Extraordinaria del Colegio de Contadores Públicos de Aragua en fecha 20 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- El Contador Público Colegiado que voluntariamente, solicite al Colegio de Contadores Públicos del Estado Aragua la Protección de su Ejercicio Profesional aportará, para cubrir los costos de la Validación de su Actuación, lo siguiente:

- a) Cuando el documento a ser protegido corresponda a un Trabajo de Auditoría, la cantidad de OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 8.000,00);
- b) Cuando el documento a ser protegido corresponda a un Trabajo de Aseguramiento que pertenezca a una persona natural, la cantidad de DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.000,00);
- c) Cuando el documento a ser protegido corresponda a un Trabajo de Aseguramiento que pertenezca a una persona natural comerciante o a una persona jurídica, la cantidad de CINCO MIL BOLÍVARES (Bs.5.000,00);
- d) Cuando el documento a ser protegido corresponda a un Trabajo de Compilación que pertenezca a una persona natural, la cantidad de DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.000,00);
- e) Cuando el documento a ser protegido corresponda a un Trabajo de Compilación que pertenezca a una persona natural comerciante o a una persona jurídica, la cantidad de CINCO MIL BOLÍVARES (Bs.5.000,00);
- f) Cuando el documento a ser protegido corresponda a una Actuación de Comisario, la cantidad de OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 8.000,00);
- g) Cuando el documento a ser protegido corresponda a Otras Actuaciones del Contador Público Colegiado, la cantidad de SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 6.000,00).

PARÁGRAFO ÚNICO: Los aportes señalados, no incluyen servicios administrativos ni el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 3. El aporte realizado por el Contador Público Colegiado, le da derecho a que se validen hasta dos (02) copias adicionales, siempre y cuando la actuación sea idéntica y para el mismo uso, sin importar la variación del serial del papel de seguridad. Igualmente, le da derecho a que se le validen copias fotostáticas del documento original presentado dentro los treinta (30) días siguientes, cada copia presentada, causará un aporte de Bs. 2.000,00, independientemente del número de folios que contenga la misma. Las actuaciones presentadas en hojas de seguridad con identificación de serial distinto, aunque se dirijan al mismo usuario de la información, será considerada como una nueva actuación profesional.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Contador Público Colegiado podrá solicitar correcciones por error de forma sobre una actuación profesional presentada con anterioridad, siempre que no

sea imputable al profesional actuante, dentro de los treinta (30 días) siguientes. Sólo le será exigida la exhibición de la misma, con el fin de que sean debidamente revisados y se proceda a efectuar la correspondiente validación por parte del Colegio Federado.

Artículo 4. El Colegio de Contadores Públicos del Estado Aragua podrá destinar de los ingresos netos obtenidos por concepto de **Servicio de Registro de Actuación Profesional (SERVICIO R.A.P.)**, una vez pagado el Veinticinco por ciento (25%) del monto bruto mensual recaudado por el **SERVICIO R.A.P.** a la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, por concepto administración y desarrollo de la Plataforma Virtual RUAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de Las Normas que Regulan el Servicio de Registro de Actuación Profesional del Contador Público Colegiado, para:

- a. Veinte por ciento (20%) para Constituir un Fondo Especial para la adquisición y mejoramiento de sus respectivas sedes y oficinas;
- b. Nueve por ciento (9%) para la Fundación Deportiva;
- c. Dos por ciento (2%) para Constituir un Fondo Especial para Promover actividades socioculturales;
- d. Dos por ciento (2%) para la Caja de Ahorro de los Contadores Públicos del estado Aragua;
- e. Dos por ciento (2%) para la Fundación Amigos del Contador Público del Estado Aragua.
- f. Cinco por ciento (5%) para Constituir un Fondo de Ayuda Social.
- g. Sesenta por ciento (60%) para sufragar gastos corrientes y/o administrativos del Colegio de Contadores Públicos del Estado Aragua.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quienes reciban los aportes establecidos en este artículo, deberán rendir cuenta trimestralmente ante las respectivas Asambleas Ordinarias del Colegio de Contadores Públicos del estado Aragua. Quienes incumplan con esta condición, no recibirán los aportes siguientes hasta que ocurra su rendición de cuentas.

Artículo 5.- El Colegio de Contadores Públicos del Estado Aragua debe informar al Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela el valor del Servicio R.A.P., fijado administrativamente por las

Junta Directiva y aprobado en su Asamblea Ordinaria. Así como las modificaciones a que tenga lugar el servicio. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a su aprobación.

Disposición Final

La reforma del presente instructivo entra en vigencia a partir del Miércoles 20 de Marzo de 2019.

Dado en la ciudad de Maracay, estado Aragua, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2019.